



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**Municipio de Salinas**  
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL  
P.O. BOX 1149  
SALINAS, PUERTO RICO - 00751

**ORDENANZA NÚM. 27**

**SERIE 2001-2002**

**PARA ENMENDAR LA SECCION 2DA Y AÑADIR LA SECCION 8VA Y SECCIÓN 9NA DE LA ORDENANZA NUMERO 24 SERIE 2001-2002 QUE REGLAMENTA Y ESTABLECE EL COBRO POR EL USO Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASOS DE LAS PROPIEDADES PUBLICAS Y UTILIDADES DEL MUNICIPIO DE SALINAS A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CABLE TV Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Número 24 Serie 2001-2002 según citada en el título de este proyecto se aprobó el cobro de un 5 porciento (5%) del ingreso bruto de toda facturación que tengan las distintas compañías de telecomunicaciones, Cable TV y utilidades en el Municipio de Salinas por el uso y mantenimiento de las servidumbres de paso municipales.

**POR CUANTO:** El Municipio luego de un análisis ponderado desea enmendar la Sección 9na. para definir los términos y frases con sus significados a los fines de esta Ordenanza.

**POR TANTO:** **ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra:** Enmendar la Sección 2da y añadir la Sección 9na de la Ordenanza numero 24 serie 2001-2002.

**Sección 2da:** Que el Director (a) de Finanzas o representante autorizado deberá establecer un registro de toda persona natural o jurídica sujeta al pago de la contribución aquí impuesta. El mismo contará con la siguiente información:

1. Nombre de la compañía.
2. Total de usuarios del Municipio que utiliza los Servicios de esta entidad.
3. Total del ingreso bruto de la entidad correspondiente Año natural anterior a Abril 15.
4. El cómputo a ser pagado al Municipio.
5. El requerimiento de pago de la contribución determinada.

Cada compañía identificada en el registro vendrá obligada a pagar la contribución aquí impuesta cada Abril 15 de cada año utilizando como base para la determinación del pago, los ingresos brutos del año natural anterior a Abril 15. De no cumplir con la contribución aquí impuesta el Municipio podrá imponer intereses, recargos y penalidades sobre la deuda acumulada.

**ORDENANZA NÚM. 27**

**SERIE 2001-2002**

**Sección 8va:** Copia de la misma será enviada a las compañías de Telecomunicaciones, Cable TV, Compañías de Utilidades, Departamento de Estado, Comisión Federal de Telecomunicaciones, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Planificación y Presupuesto, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. (OCAM).

**Sección 9na:** A los fines de esta Ordenanza aquí aprobada, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

**Propiedad Municipal**- aquellos bienes pertenecientes al Municipio, ya sea tierras, cuerpos de agua, estructuras, así como el espacio sobre o debajo de ellos y los derechos sobre estos y que son utilizados o afectados por compañías de Telecomunicaciones, Cable TV y Utilidades para brindar servicios.

**Servidumbres de paso**- el área en, debajo o encima de carreteras públicas, avenidas, paseos de bicicletas y aceras en las cuales el Municipio de Salinas tienen los derechos sobre estos.

**Compañía de Telecomunicaciones**- cualquier persona que posee, controle, administre, opere, maneje, supla o revenda, ya sea parcial o totalmente directa o indirectamente, cualquier servicio de servicios de acceso de red.

**Compañía de Cable TV**- cualquier persona que posee, controle, opere o maneje cualquier planta, equipo y facilidades que se utilicen para recibir, amplificar, modificar y distribuir por cable coaxial, de fibra óptica, metal o de cualquier otra índole, la señal originada por una o más estaciones de televisión, servicios de programación que sea transmitida por medios alámbricos, inalámbricos, por satélite o cualquier otro medio.

**Compañía de Utilidades**- cualquier persona que posee, controle, administre, opere, maneje cualquier planta, equipo y facilidades que se utilicen para brindar o suplir servicios tales como acueductos, alcantarillados, electricidad, gas y otros similares.

**Servicios de Telecomunicaciones**- la oferta de telecomunicaciones directamente al público mediante pago o a tales clases de usuarios que efectivamente haga el servicio disponible directamente al público, sin importar entre puntos especificados.

**Servicio de Cable TV**- distribución por cable coaxial, de fibra óptica, metal o cualquier otra índole, la señal originada por una o más estaciones de televisión, servicios de programación, transmitida por medios alámbricos, inalámbricos, por satélite o cualquier otro medio directamente al público mediante pago.

**Utilidades**- el conjunto de servicios que se brinda y consideran fundamentales y necesarios para el establecimiento y funcionamiento de actividades industriales, comerciales, y domésticos, tales como acueductos, alcantarillados, electricidad, gas y otros similares y que se brinden mediante pago.

**Facilidades de Telecomunicaciones y Cable TV**- cualesquiera antenas, platos, parabólicos, platos de microondas, torre para la instalación de antenas, edificaciones para albergar transmisiones, cualquier poste, canal, conducto y otros equipos relacionados con la transmisión, y recepción de

ORDENANZA NÚM. 27

SERIE 2001-2002

señales de telecomunicaciones o propiedad controlada o utilizada por una  
compañía de Telecomunicaciones y Cable TV.

**Sección 10ma:** Esta enmienda empezará a regir inmediatamente después de su aprobación  
por la Hon. Legislatura Municipal y el Honorable Alcalde.

  
ROBERTO L. MERCADO COLON

PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

  
IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 15 días del mes de  
marzo de 2002.

  
ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas,  
Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27,  
Serie 2001-2002, adoptada por la Legislatura Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día  
11 de marzo de 2002.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los  
siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Roberto L. Mercado, José R. Merced,  
Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, María E. Espada, José M. Carrillo, Luis  
Díaz, José A. Rodriguez, Domingo Soliván, Gilberto Reyes, Benjamín Zayas, Víctor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de  
este municipio hoy día 15 de marzo de 2002.

  
IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL